



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **26 AGO. 2013**

Señora
ELIANA CARDENAS
Human Resources Coordinator
Aerospace Designworks
Carrera 15 # 93-75, Oficina 503
Teléfono: +57 (1) 621-6387 / 57 (1) 621-6389
eliana.cardenas@asdworks.com

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	12 de julio de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-195- CONSULTA
Tema	Escala salarial para contadores

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Estoy interesada en saber si por medio del consejo técnico de contaduría puedo obtener información actualizada de las escalas salariales de los contadores de acuerdo a su experiencia laboral en años." (sic)

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El artículo 39 de la Ley 43 de 1990 dice:

"El Contador Público tiene derecho a recibir remuneración por su trabajo y por el que ejecutan las personas bajo su supervisión y responsabilidad. Dicha remuneración constituye el medio normal de subsistencia y de contraprestación para el personal a su servicio."

Adicionalmente, el artículo 46 de la Ley 43 de 1990 expresa:

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, D.C. Colombia



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

"Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el Contador Público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancia en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo acuerdo por escrito entre el Contador Público y el usuario."

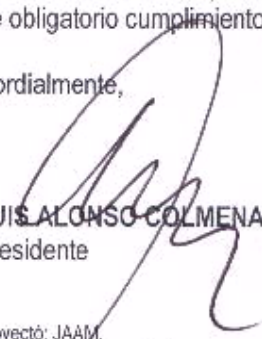
Por lo anterior, el trabajo del Contador Público debe ser remunerado y fijarse con base en su capacidad de desempeño e importancia de la labor.

En respuesta a la pregunta del consultante, no hay una escala salarial para los Contadores Públicos de acuerdo a su experiencia laboral en años, pero en la Orientación Profesional del 16 de junio de 2009 se expresan las bases de tarifas mínimas de honorarios profesionales a manera de sugerencia o guía, las cuales se pueden revisar en el siguiente link: http://www.ctcp.gov.co/sites/default/files/op_honorarios_0.pdf; sin embargo, se aclara que para fijarse la remuneración se debe considerar los siguientes aspectos enunciados en la Orientación:

"(...) tales como: complejidad de la labor contratada, tiempo de la labor; tamaño de la empresa contratante; antecedentes del cliente y de las operaciones que se realizan; nivel de incertidumbre y de la viabilidad de la empresa (empresa en marcha); responsabilidad que se asume; riesgo profesional involucrado; supervisión y calidad del trabajo; experiencia en la labor que se contrata, requerimientos de equipo humano y de necesidades tecnológicas, así como cantidad de horas de dedicación y, perfil de los profesionales involucrados en la labor, ya sean especialistas o simples ejecutantes."

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: JAAM.
Consejero Ponente: LACR.
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP.